

REPUBLICA DEL PERU



Resolución Administrativa

Lima, 31 de marzo de 2009

Visto el Informe N° 091-OL-OGA/INEN, mediante el cual la Dirección de Logística solicita la aprobación del proyecto de Directiva denominada "Normas para la Implementación de las Medidas de Ecoeficiencia en el Instituto nacional de Enfermedades Neoplásicas durante el ejercicio fiscal 2009"

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, artículo 7º, numeral 7.5 el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, deberá establecer los mecanismos que faciliten la aplicación de las Medidas de Ecoeficiencia para el ahorro en el consumo de papeles y materiales conexos, energía eléctrica, agua potable y combustible, con la finalidad de optimizar el uso de los recursos públicos existentes, racionalizando el gasto y priorizando la atención a las necesidades básicas e ineludibles del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas.

Con la visación del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, del Director de la Oficina de Contabilidad y Finanzas y de la Directora de la Oficina de Logística del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas.

En uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y funciones - ROF, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2007-SA;

SE RESUELVE:

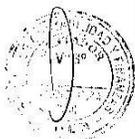
Artículo Primero.- Aprobar la Directiva N° 003-2009-OGA/INEN denominada "Normas para la Implementación de las Medidas de Ecoeficiencia en el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas durante el ejercicio fiscal 2009", la misma que consta de 3 Capítulos.

Artículo Segundo.- Encargar la difusión de la presente Resolución así como su publicación en la Página Web Institucional a la Oficina de Comunicaciones.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas

 Ing. ALEJANDRO A. CEDEÑO MONROY
 Oficina General de Administración



DIRECTIVA N° 003-2009-OGA/INEN

**NORMAS PARA LA IMPLEMENTACION DE LAS MEDIDAS DE ECOEFICIENCIA EN
EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS DURANTE EL
EJERCICIO FISCAL 2009**

Lima, 30 de abril de 2009

Formulado por : Oficina de Logística / Oficina General de Administración

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°. OBJETIVO

Establecer los mecanismos que faciliten la aplicación de las Medidas de Ecoeficiencia para el ahorro en el consumo de papeles y materiales conexos, energía eléctrica, agua potable y combustible en el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, en cumplimiento del numeral 7.5 de artículo 7° de la Ley N° 29289 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009.

ARTICULO 3°. BASE LEGAL

- Ley N° 28411, "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto" y sus modificaciones
- Ley N° 29289, "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009"
- Ley N° 29291, "Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009"
- Ley N° 27245, "Ley de Prudencia y Transparencia Fiscal", su Reglamento aprobado con DS N° 151-2004-EF y modificatoria: Ley 27958.
- Decreto Supremo N° 034-2008-EM, dictan medidas para el ahorro de energía en el Sector Público.
- Directiva N° 003-2007-EF/76.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" y Anexos por Nivel de Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local.
- Directiva N° 002-2009-OGA/INEN, "Directiva para la aplicación de medidas de Austeridad, Racionalidad en el gasto Institucional para el año 2009"
- Reglamento de Organización y Funciones del INEN, aprobado con DS N° 001-2007-SA



ARTICULO 4°. ALCANCE

Las normas establecidas en la presente Directiva son de observancia aplicación y cumplimiento obligado por el personal que labore o preste servicios bajo cualquier modalidad en las Direcciones Generales, Direcciones Ejecutivas y Unidades Orgánicas Administrativas y asistenciales del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN.

ARTÍCULO 5°. RESPONSABILIDAD

- 5.1. Las disposiciones contenidas en la presente Directiva, son de cumplimiento obligatorio y bajo responsabilidad de todos los funcionarios, servidores del INEN, incluyendo el personal contratado bajo cualquier modalidad.
- 5.2. Es responsabilidad directa de los funcionarios a cargo de cada una de las dependencias orgánicas establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INEN cauteiar y verificar el cumplimiento de las disposiciones en materia de ecoeficiencia por parte del personal a su cargo, así como implementar las medidas adicionales que resulten necesarias dentro del ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 6°. GLOSARIO DE TERMINOS

Austeridad. Optimizar la utilización de los recursos físicos, humanos y monetarios a través de la racionalización del gasto.

Cadena de abastecimiento sostenible. Asegurar que sus proveedores vienen de fuentes sostenibles.

Calentamiento global o cambio climático. Un mayor uso de energía, proveniente de combustibles fósiles (petróleo, carbón, etc.), genera un mayor número de emisiones de dióxido de carbono (entre otros gases) a la atmósfera, calentándola más y más, ocasionando alteraciones en el sistema climático. Los problemas ambientales, y en especial el cambio climático tienen un efecto directo en la economía y en la sociedad. Se ven amenazados el acceso al agua, la producción de alimentos, la salud y la sanidad. Cientos de millones de personas podrían sufrir hambre, escasez de agua e inundaciones costeras a medida que se calienta el planeta.

Consumo sostenible. Alentar a los clientes a actuar de una manera más sostenible.

Ecoeficiencia. "Producir más con menos impacto en el ambiente", es decir fomentar una nueva cultura de uso eficiente de los recursos de energía, papel, agua y recursos logísticos.

Eficiencia. Relación entre los efectos de un programa o servicio y los gastos y recursos o insumos.

Línea Base. Situación actual en cuanto al comportamiento de las variables a evaluar en la ecoeficiencia (materiales, agua, energía, combustible, etc.)

Optimización de Recursos. Distribución adecuada de recursos físicos humanos, financieros, para obtener mayor beneficio institucional al menor costo posible.



CAPITULO II MEDIDAS DE ECOEFICIENCIA

ARTICULO 7°. AGUA Y ENERGÍA ELÉCTRICA

- 7.1. El personal de limpieza deberá verificar permanentemente que las instalaciones de los suministros de agua se encuentren operativos y en óptimas condiciones, a fin de evitar desperdicios; comunicando cualquier desperfecto a la Oficina de Servicios Generales
- 7.2. La Oficina de Servicios Generales, verificará periódicamente la red de instalaciones internas y servicios sanitarios para evitar las fugas de agua y adoptar las medidas preventivas y/o correctivas necesarias.
- 7.3. El personal deberá tomar conciencia de la necesidad de adoptar conductas de ahorro de agua y energía eléctrica, para lo cual la Oficina General de Servicios Generales en coordinación con la Oficina de Informática y Estadística, dispondrá y difundirá avisos sobre el uso racional de dichos recursos.

- 7.4. La Oficina de Logística coordinará con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la disponibilidad presupuestal necesaria para ir cambiando progresivamente los grifos de agua, por grifos con sistemas de ahorro o temporizadores.
- 7.5. El personal que se retire de las Oficinas o de las instalaciones del INEN, será responsable de apagar las luces que ya no serán utilizadas, así como los equipos eléctricos, incluyendo los equipos de aire acondicionado, equipos médicos, etc.
- 7.6. La Oficina de Servicios Generales, verificará periódicamente que se continúen usando focos ahorradores y/o lámparas fluorescentes que demanden menor consumo de energía.
- 7.7. Evitar el uso de luminarias en las oficinas, pasadizos y escaleras que cuenten con luz natural, debiéndose activarlas sólo cuando sea necesario. Para esto, el personal de limpieza de la Oficina de Servicios Generales, deberá mantener los cristales de las ventanas y luminarias permanentemente limpios.
- 7.8. La Oficina de Logística verificará que los equipos que se adquieran cuenten con la etiqueta de eficiencia energética correspondiente.
- 7.9. Queda prohibido el uso de los equipos de cómputo para fines distintos a los institucionales, bajo responsabilidad de cada trabajador.
- 7.10. El personal deberá velar por mantener las puertas y ventanas cerradas en los ambientes donde los equipos de aire acondicionado y/o calefacción se encuentren en uso, a fin de reducir el consumo de energía eléctrica y hacer uso adecuado de dichos equipos.

ARTICULO 8°. PAPELES Y MATERIALES CONEXOS

- 8.1. El personal deberá imprimir en la medida de lo posible a doble cara, los documentos y reportes que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- 8.2. El personal deberá reutilizar en la medida de lo posible los fólderes, sobres, archivadores de palanca y similares.
- 8.3. El personal deberá evitar la reproducción innecesaria de documentos, optando por su digitalización, en los casos que se cuente con un escáner.
- 8.4. El personal deberá evitar la impresión innecesaria de comunicación electrónica, guardándolos en su computadora personal.
- 8.5. La impresiones y fotocopiado de documentos será en blanco y negro, y se deberá ajustar estrictamente al uso indispensable de impresiones y/o copias y por ambas caras (lira y retira), salvo autorización expresa.
- 8.6. La Oficina de Logística deberá contratar con empresas proveedoras de toners, que se encarguen de su retiro y reposición al final de su uso, fomentando así el reúso de materiales. Para esto, el Almacén al momento de efectuar la entrega de tintas o toners nuevos, deberá solicitar los cartuchos usados, de lo contrario no se podrá efectuar la entrega de los nuevos.
- 8.7. La Oficina de Logística velará porque en las especificaciones técnicas de los materiales solicitados, se considere que sean productos no tóxicos, libres de solventes y que no contaminen el medio ambiente, a fin de mantener una cadena de abastecimiento sostenible.



ARTICULO 9°. COMBUSTIBLE

- 9.1. El uso de los vehículos de propiedad del INEN, son para uso oficial exclusivo de la Alta Dirección, así como para comisiones de servicio del personal, durante el desarrollo de las funciones que le son encomendadas por la Institución.
- 9.2. La Oficina de Servicios Generales, velará por el adecuado y permanente mantenimiento de los vehículos del INEN, a fin de tener un consumo eficiente de combustible.
- 9.3. La dotación máxima mensual por concepto de combustible será de 175 galones de gasolina y 150 galones de petróleo para todos los vehículos de la Institución.
- 9.4. La Oficina de Servicios Generales llevará un estricto control del consumo de combustible por cada vehículo oficial; por lo que, obligatoriamente, todos los chóferes a cargo de un vehículo, deberán reportar la comisión realizada y kilometraje recorrido, lo cual será registrado en el cuaderno de control respectivo (bitácora). Asimismo, llevará un estricto control de los vehículos que salen fuera de la Sede Institucional, reduciendo el consumo de aquellos vehículos que no realizan desplazamiento alguno.
- 9.5. Para las comisiones de servicio que se realicen en Lima y Callao que requieran apoyo vehicular, deberán utilizar las unidades móviles que registren menor consumo de combustible.

CAPITULO III DISPOSICIONES FINALES

1° PRIMERA.

REPORTE DE RESULTADOS Y CUADRO COMPARATIVO DE AHORRO EN EL CONSUMO

La Oficina de Logística elaborará mensualmente la siguiente información:

- El Reporte de Resultados, debe contener como mínimo las medidas implementadas y el ahorro logrado en cada periodo. Dicho reporte debe publicarse en el Portal Institucional.
- El Cuadro Comparativo de ahorro en papeles y materiales conexos, agua, energía eléctrica y combustible.

2° SEGUNDA.

PASOS PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS DE ECOEFICIENCIA

La Oficina de Logística, deberá levantar una línea base sobre los datos de consumo y gasto mensual de papeles y materiales conexos, agua, energía eléctrica y combustible, correspondiente al período de entrada en vigencia de la presente Directiva.

3° TERCERA.

VIGENCIA

La presente Directiva entra en vigencia al día siguiente de su aprobación y su aplicación estará sujeta a las normas reglamentarias y complementarias necesarias que pueda dictar el Ministerio de Economía y Finanzas para su aplicación.

